

ESTADO No. 024

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado en lugar público y visible del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2014**, siendo las 08:00 a.m.:

Tipo de Expediente	Interesados	Exp.	Acto Administrativo	Fecha	Observaciones
CONTRATO DE CONCESION	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN	IFD-09173X	AUTO PARCU-264	28-02-2014	ARTICULO PRIMERO- - INFORMAR al titular del contrato IFD-09173X , que se encuentra incurso en causal de CADUCIDAD, artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal D. <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i> y en la causal decima séptima literal 17.4 derivado del contrato suscrito entre las partes; para que aporte el pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de EXPLORACION por un valor de \$307.980, el canon correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de EXPLORACION por un valor de \$325.863, y la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de \$338.975; para lo cual

					se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que realice los pagos, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio. ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número IFD-09173X, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal F y clausula Decima Séptima literal 17.6, derivada del contrato suscrito entre las partes, esto es, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, por lo que se le solicita sea aportada cuanto antes la póliza que garantice el contrato, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTIULO TERCERO: REQUERIR bajo apremio de multa (ART: 115 de la ley 658 de 2001), al titular del contrato de concesión número IFD-09173X, para que realice el pago correspondiente a la visita de fiscalización realizada y que corresponde al II semestre del año 2012, por un valor de \$1.084.633, más los intereses que se causaren al momento de la cancelación de los mismos, para lo cual se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuara con el respectivo tramite sancionatorio
--	--	--	--	--	---

					ARTICULO CUARTO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS del título minero en comento, por lo que se le otorgará el termino de quince (15) días para que allegue dicho documento técnico, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa (Artículo 115 de la ley 685 de 2001), al titular minero IFD-09173X, para que presente los Formatos Básicos Mineros correspondiente al ANUAL del año 2012 con su respectivo plano de anexo y FBM correspondiente al SEMESTRAL Y ANUAL del año 2013 con su respectivo plano de anexos, para lo cual se le otorga un término de quince (15) días, a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, para que aporte dichos documentos técnicos o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO SEXTO: REQUERIR bajo apremio de multa (Artículo 115 de la ley 685 de 2001 y causal decimo quita derivada del contrato derivado entre las partes), al titular del contrato de concesión IFD-09173X, para que presente LA LICENCIA MINERO AMBIENTAL, para lo cual se le otorga un término de un mes (01) para que allegue dicho documento, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del Informe de Fiscalización Integral del contrato IFD-09173X, al GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, en lo referente a las obligaciones técnicas de seguridad e higiene minera, para que ejerza su competencia en lo correspondiente a dicho trámite ARTICULO OCTAVO: REQUERIR bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice los trabajos de señalización en el área otorgada para el contrato, por lo que se le otorga el termino de quince (15) días para que allegue dicho pago, a partir de la notificación del presente acto administrativo, o de lo contrario se continuará con el respectivo trámite sancionatorio ARTICULO NOVENO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión número IFD-09173X, que se encuentran Bajo Causal de Caducidad, descrita en el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literal C y causal Decima Séptima literal 17.3 del contrato suscrito entre las partes; esto es por "la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en éste código o su suspensión no autorizada por más de (6) seis meses continuos para que manifieste la razón por la cual no se está desarrollando labores dentro del área ARTICULO DECIMO: INFORMARLE, al titular del contrato de concesión NºIFD-09173X, que la solicitud de fecha 05 de Diciembre de 2013, con radicado N°20139070041822, es improcedente
--	--	--	--	--	---

					puesto que el Régimen de Insolvencia consagrado dentro de la ley 1116 de 2006 y reglamentado por el decreto N°01910 del 2009, no tiene aplicabilidad para los contratos de concesión minera y así mismo se hace preciso poner en conocimiento al titular que debido a su manifestación tacita de incapacidad financiera para continuar ejerciendo labores de minería dentro del título de referencia, se hace preciso recordarle al titular que en cláusula Décimo Séptima Numeral 17.2 del contrato suscrito expresa: CADUCIDAD "La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley." ARTICULO DECIMO PRIMERO: CORRER traslado al titular minero, sobre el contenido del respectivo informe de fiscalización integral No.2782 de fecha 05 de Junio de 2013, radicado por FONADE en la ANM el día 21 de Febrero de 2014, para su conocimiento ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	CERAMICA CATATUMBO Y CIA	IEU-16191	AUTO PARCU-265	28-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR, al titular del contrato de concesión N°IEU-16191, para que en un término no mayor a Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental tal y como lo establece la cláusula Décimo Segunda del contrato de concesión.

					ARTÍCULO SEGUNDO: CÓRRASE, traslado al concesionario del Informe de Fiscalización Integral N°826, de fecha 23 de Mayo del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE PEQUEÑA EXPLOTACION	PASCUAL FLOREZ CABALLERO, YOLANDA FLOREZ PABON	04-002-2001 (HBWK-05)	AUTO PARCU-266	28-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo convenido en el contrato en la cláusula Vigésimo Segunda Numeral 25.2.7, a los Titulares del contrato N°04-002-2001, para que en el término de UN MES calendario contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue las Pólizas debidamente renovadas, reajustadas y modificadas; o para que subsane las faltas que se le imputan, o presentar su defensa con los respectivos soportes, so pena de iniciarse procedimiento sancionatorio acordado en la cláusula Vigésima Quinta numeral 25.1, del contrato de referencia. Caducidad. PARÁGRAFO 1: Se debe allegar los soportes correspondientes al pago mensual de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales (Nómina), del título minero en mención, con el objeto de poder verificar el valor asegurado de la Póliza de obligaciones laborales, conforme a lo estipulado en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA numeral 22.2, del contrato de referencia

					ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad lo convenido en la Cláusula Vigésimo Tercera Numeral 23.1 ibidem, a los Titulares del contrato N° 04-002-2001, para que en el término de UN MES calendario contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente los formularios de Producción y liquidación de Regalías, compensaciones y demás contraprestaciones por explotación de minerales del IV trimestre de 2013, así mismo para que allegue Los Formatos Básicos Mineros semestral y de la anualidad 2013 con su respectivo plano; So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad lo convenido en la Cláusula Vigésimo Tercera Numeral 23.1 ibidem, a los Titulares del contrato N° 04-002-2001, para que en el término de UN MES calendario contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente: 3.1 Realice el mantenimiento de los equipos y herramientas, 3.2 Realice un plan de emergencias, 3.3 Realice la colocación de mayas y pasamanos que sirvan para evitar caídas y así mismo realice la capacitación de los trabajadores en labores de altura. So pena de iniciarse proceso sancionatorio ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo convenido en la cláusula Vigésimo Tercera numeral 23.1 del pacto contractual, a los titulares del contrato N°04-002-2001, para que en el término de UN MES calendario contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, se ajuste a lo aprobado en el Programa de Trabajos e
--	--	--	--	--	---

					Inversiones PTI con respecto a los cronogramas de avance de planteamiento minero o presente la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones; So pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral N°2013, de fecha 05 de Agosto del 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite.
CONTRATO DE CONCESION	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CI EXCOMIN SAS	IGN-08021	AUTO PARCU-267	28-02-2014	ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR y ACEPTAR, el pago de las regalías correspondiente al cuarto trimestre de 2011 y primer trimestre de 2012; lo anterior de conformidad con el Informe de Fiscalización Integral N°904 de fecha 22 de Mayo de 2013, presentado por el grupo Bureau Veritas Tecnicontrol. ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR, el artículo primero del auto PARCU-580 de fecha 06 de Diciembre de 2013, notificado mediante estado N°069 del 17 de Diciembre de 2014, debido a que por error aritmético e involuntario se liquidó mal el valor a cancelar del concepto de canon superficiario para el segundo año de la etapa de Exploración, el cual quedará así: ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal D y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula DECIMO SÉPTIMA 17.4, al Titular del contrato de concesión

					N°IGN-08021, para que en un término no mayor a TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue el PAGO del canon superficiario del segundo año de Exploración por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIETE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$1.999.007,74); o para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad. A los anteriores valores se le deben sumar los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente No. 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2. PARÁGRAFO 1: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO 3: Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. ¹ Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente. Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "<i>Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.</i>" ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con, artículo 112 literal F y de lo convenido en el contrato de concesión en la cláusula Décimo Séptima Numeral 17.6, al Titular del contrato de concesión N°IGN-08021, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue la Póliza Minero Ambiental debidamente reajustada y modificada tal y como se liquida en la parte considerativa del presente auto; o en su defecto para que subsane las faltas que se le imputan, o presente su defensa con los respectivos soportes, so pena dar inicio al procedimiento establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001 Caducidad.
--	--	--	--	--	---

					PARÁGRAFO: INFORMARLE al titular del contrato de concesión N°IGN-08021, que debe dar aviso a la Agencia Nacional de Minería, si la póliza expedida por Seguros Cóndor S.A (en Liquidación), fue objeto de cesión a otra compañía aseguradora o en su defecto allegar la nueva póliza. ARTÍCULO CUARTO: BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y de lo convenido en la Cláusula Décimo Quinta, al Titular del contrato de concesión N° IGN-08021, para que en un término no mayor a Treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, 4.1 Realice la respectiva señalización preventiva, informativa y prohibitiva dentro del área del título, 4.2 Presente el Formato Básico Minero de la anualidad 2013 con su respectivo plano, 4.3 Realice la capacitación de trabajos en alturas del personal que labora en la tolva y en el cargue de volquetas 4.4 Se adecue un mayor número de sanitarios debido al número de personal que labora en el título, 4.5 Presente el acta de entrega de elementos de seguridad y protección adecuados al personal para las labores dentro del área del título, 4.6 Realice el método de explotación de acuerdo al Programa de Trabajos y Obras aprobado, so pena de iniciarse proceso sancionatorio. ARTÍCULO QUINTO: CORRER TRASLADO, al grupo de SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO de la Agencia Nacional de Minería, con respecto a los hallazgos de su competencia relacionados en el Informe de Fiscalización Integral No904 del 22 de Mayo de 2013, con el fin de efectuar las acciones correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					ARTICULO SEXTO: CORRER TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, con respecto a los hallazgos ambientales relacionadas en el Informe de Fiscalización Integral No.904 del 22 de Mayo de 2013, con el fin de efectuar las acciones correspondientes. ARTÍCULO SÉPTIMO: CÓRRASE, traslado al concesionario del informe de fiscalización integral No.904 del 22 de Mayo de 2013, radicado por FONADE en la Agencia Nacional Minería ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser de trámite
--	--	--	--	--	---

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por la Coordinación del PAR Cúcuta es a título meramente Informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento a lo requerido en el auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **SEIS (6) DE MARZO DE 2014**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR CÚCUTA, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora PAR Cúcuta- ANM

XCM